

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO AL DELITO DE APOLOGÍA**

**Artículo Único.-** Modificación del inciso 2 del artículo 316 del Código Penal.

Modifícase el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, con el siguiente texto:

**"Artículo 316.- Apología**

(...)

2. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo, o de la persona que haya sido condenada con sentencia firme como su autor o partícipe, o de las organizaciones terroristas o de la ideología de estas, o de los actos que contribuyen a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

(...)"

*CONG SALAZAR*

*Modesto Figueras Hinaya*

*Paloma Noveda*

*MARITZA GOMEZ*

*ROY VENTURA*

**CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Carlos Tello R.*  
*Esther Saavedra Vela*  
*Nilda Salazar*

*R. REATEGUI*

*Antarajama*

*MARCO ENRIQUE*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 2º de la Constitución Política, en su inciso 4, consagra lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley."

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación", debiendo significar que las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento no son absolutas, sino que, por autorización del propio texto Constitucional, son limitadas por ley ("bajo las responsabilidades de ley"), por tal motivo, el Estado debe proteger el interés nacional y su seguridad bajo el imperio de la ley, con firmeza y al amparo de la Ley.

### PROBLEMÁTICA

El Perú conoce en demasía sobre la violencia terrorista porque hemos vivido casi dos décadas de zozobra, alarma y temor que costó la vida de miles y miles de peruanos a lo largo y ancho del territorio nacional.

El país, para protegerse de esta violencia recurrió en su oportunidad a leyes drásticas respecto al Delito de Terrorismo, que en su momento lograron la eficacia esperada; sin embargo, estas leyes se han ido flexibilizando a medida que la paz social se ha alcanzado.

Sin embargo, para garantizar esta paz, el país debe protegerse de las amenazas que el terrorismo, a través de la apología al mismo, intenta generar confusión y desorden a través de la exaltación, justificación o enaltecimiento de personas condenadas como su autor o participe o de las organizaciones terroristas o de su ideología o de los actos que contribuyen a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación, con la finalidad de sembrar sentimientos de solidaridad y adhesión a una causa, cuyo fin implica destrucción, muerte, caos y violación de derechos humanos.

Motivo por el cual, se debe penar penalmente todo tipo de afrenta al Estado que afecte la buena gobernabilidad, sancionándose aquello que ensalce hechos, ideología, simbologías, monumentos y sentenciados en el marco del delito de terrorismo.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre el particular, el Código Penal, señala en su artículo 316, lo siguiente:

"El que públicamente hace la apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

(...)

2. Si la apología se hace de delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. Si se realiza a través de medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, como Internet u otros análogos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años; imponiéndose trescientos sesenta días multa e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal".

Atendiendo nuestros antecedentes históricos sobre la reciente lucha contra el terror que el país sostuvo por casi dos décadas, con las lamentables consecuencias que es de público conocimiento y con el ánimo de proteger los intereses nacionales actuales y a futuro, en cuanto a seguridad interna se refiere, específicamente al delito de terrorismo, se ha visto por conveniente modificar el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal referido a la Apología, a fin de describir con precisión el objeto sobre el cual ha de recaer la apología y lo que debe entenderse por ella, , en los términos siguientes:

### **"Artículo 316.- Apología**

(...)

*2. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo, o de la persona que haya sido condenada con sentencia firme como su autor o partícipe, o de las organizaciones terroristas o de la ideología de estas, o de los actos que contribuyen a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.*

*(...)."*

Es importante resaltar que juristas de la talla nacional como Raúl Peña Cabrera, en su texto titulado "Traición a la Patria y arrepentimiento terrorista" (Grijley, Lima 1994, p. 97), señala que **"la apología, es la exaltación sugestiva, el elogio caluroso, es alabar con entusiasmo"**.

De la misma manera, Carmen Lamarca Pérez, Doctora por la Universidad Complutense de Madrid en Derecho, en su obra "Tratamiento Jurídico del Terrorismo. Centro de Publicación del Ministerio de Justicia de Madrid, 1985, p.

289), consigna sobre la apología: "**alabanza o argumentos defensores del hecho que se elogia**".

Por tal motivo, en aras de clarificar la apología al delito de terrorismo, debemos precisar que exhibir imágenes o rendir homenajes o enaltecer a los condenados por el delito de terrorismo o alentar o inducir a la acción terrorista u ofender la memoria colectiva ignorando la historia de terror que marcó a nuestro país, o que con su prédica originen efectos de violencia, miedo e intimidación que el terrorismo engendra, o realizar actividades que exalten, justifiquen o enaltezcan o azucen a la población, constituye un daño de carácter social, deslegitimando el propio Estado de Derecho, sus bases sólidas democráticas y contribuyendo a legitimar acciones violentas que pueden poner en peligro la vida y la paz social.

Por ello, el Estado está en todo su derecho legitimado para reprimir todas aquellas conductas que busquen destruir, mal informar y desviar el sistema democrático que tanto nos ha costado a todos los peruanos, al amparo de los límites a los que el ius puniendi (facultad sancionadora del Estado) está sometido, de tal manera que los efectos intimidatorios de aquellas personas que hagan apología al delito de terrorismo, no terminen por negar u obstaculizar el ejercicio irrestricto de las libertades a las que tenemos derecho.

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Por el contrario, esta norma genera un amparo al Estado de Derecho y al respeto de todos los que queremos vivir en paz.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa se circunscriben en modificar el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, referido al Delito de Apología.

Lima, 10 de noviembre del 2016